CONSULTORIO LABORAL

EL DESPIDO VERBAL EN LA EMPRESA

Nos han despedido verbalmente y han cerrado la empresa de repente. ¿Tenemos acceso a la prestación por desempleo? ¿Podemos impugnar el despido?

El despido verbal es el incumplimiento por la empresa de la obligación que tiene de notificar por escrito el despido a la trabajadora. En este caso en el que se produce un despido verbal es necesario que la trabajadora acredite de alguna manera que se ha procedido al despido con el fin de evitar que pueda considerarse una dimisión o baja voluntaria en su puesto de trabajo. En el caso planteado el cierre de la empresa es un signo externo que puede determinar efectivamente que la baja de la trabajadora no es una baja voluntaria, sino un despido del empresario, pero sería conveniente contar con más pruebas
para poder acreditar el despido como pueden ser testigos, una comparecencia notarial, correos electrónicos o mensajes remitidos a la empresa, burofax, etc.

Además de esto la trabajadora ha de presentar una papeleta de conciliación ante el SMAC en el plazo de 20 días, impugnando el despido, porque aunque esta forma de despido vulnera todas las formalidades legales, siendo su consecuencia la declaración de improcedencia, no por ello deja de aplicarse el plazo de caducidad. Tras la conciliación ha de presentarse en plazo la demanda ante el Juzgado de lo Social competente.

Celebrado el juicio, si la sentencia declara la improcedencia del despido y la empresa no procede a optar entre incorporación o readmisión en el plazo otorgado, habrá que presentar una demanda ejecutiva, solicitando que se proceda a declarar extinguido el contrato de trabajo con el abono de la indemnización correspondiente y de los salarios de tramitación devengados hasta que por el juzgado se declare la extinción del
contrato de trabajo de la trabajadora.

El despido verbal es una extinción del contrato que permite el devengo de la prestación por desempleo, pero el servicio publico de empleo estatal va a necesitar prueba que acredite la existencia de despido.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Inversa, la plataforma gallega de financiación alternativa

Esta empresa nacida hace cuatro años en Ferrol conecta a inversores y empresas para crear fuentes de financiación alternativas

Olga Suárez

Uno de los principales problemas con los que se encuentran las empresas en la actualidad es la necesidad de financiación circulante, ya que en el período de pago de facturas se suele alargar y menos de la mitad de las mismas se pagan dentro del plazo acordado. Esta es una de las razones de ser de una empresa que acaba de cumplir los cuatro años de vida y que tiene sus oficinas en Ferrol: Inversa nació en el 2017 como una plataforma tecnológica «por la necesidad de crear fuentes de financiación alternativa ante la creciente concentración del sector financiero y el riesgo de exclusión financiera de parte de las empresas de nuestro país», explica Atilano Martínez, CEO de la firma. En Inversa lo acompaña Ana María Belén Olmos, administradora y jefa de operaciones, que ha desarrollado su carrera tanto en el sector asegurador en análisis de riesgos en Alemania —país donde nació—, como en el sector banca comercial en España. Y Berta Otero Serantes, jefa de operaciones de Márketing, que completa el cuadro directivo de esta start-up que acerca el concepto de *Invoice Trading* a Galicia, la inversión de descuento de facturas y pagarés a empresas, que pueden diversificar sus fuentes de financiación.

Atilano Martínez, en las oficinas de Inversa en Ferrol | JOSÉ PARDO

Del otro lado de este negocio están los inversores: «La inversión en facturas a corto plazo supone un nuevo activo con rentabilidades muy atractivas», explica Martínez. Pero admite que, si bien de la parte de las empresas, sus principales clientes son gallegos, la mayoría de sus mil inversores se encuentran en Madrid.

La pandemia ha abierto un escenario de grandes oportunidades para las fintech, término con el que se define a la industria financiera y de inversión que opera de forma telemática. Y aunque es un negocio aún incipiente en el bancarizado sistema español, no ocurre lo mismo en el mercado europeo, que representa el 22 % del mercado fintech global. Conocedores de estos datos y de las peculiaridades del tejido empresarial gallego, estos emprendedores decidieron poner en marcha su propuesta en el 2017 e instalaron sus oficinas en Ferrol, como una prueba más de su carácter tecnológico: «Al operar por Internet, no tenemos por qué buscar una ubicación en ningún sitio estratégico, aquí tenemos una oficina en el centro y por un alquiler más bajo», destacan.

Se dedican a un mercado emergente «con un gran potencial de crecimiento y pocos operadores». Y frente a su competencia, ofrecen una tecnología propia, desarrollada en colaboración con la empresa de factura electrónica gallega Docunet. «Además, hemos priorizado la innovación desde nuestro nacimiento, apostando por un colaborador tecnológico como Dataspartan, especializado en soluciones financieras a nivel internacional», cuentan. De hecho, fruto de esta colaboración ha surgido el interés de empresas internacionales y en estos momentos están ultimando el lanzamiento de una plataforma específica para Colombia: «Es un mercado puntero en este sector y una puerta de entrada al mercado Latinoamericano», destaca Olmos.

La internacionalización es uno de los objetivos de esta empresa que en el año de la pandemia intermedió en 15.000 facturas por un importe total de diez millones de euros. De cara a fin de año, van a lanzar una nueva versión de su plataforma y han presentado una nueva línea de negocio para la gestión directa del pago de facturas a proveedores donde la empresa pagadora toma el control total del proceso.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

LOS CONTRATOS Y LA CLÁUSULA PENAL

Me encuentro inmerso en la negociación de un contrato con una empresa a la que vamos a suministrar material vario. Una de las cláusulas incluidas en el contrato se refiere a una cláusula penal. Dentro de mis limitaciones, entiendo que es una especie de sanción por incumplimiento del contrato, pero se me plantean una serie de dudas ¿Existe alguna limitación al importe máximo de una cláusula penal? ¿Se agotan mis responsabilidades con el pago de dicho importe?

La cláusula penal es aquella que impone a la parte incumplidora de un contrato una obligación de pago de una cantidad previamente determinada o determinable. El importe de la cláusula penal no está limitado por ley, pues queda a la autonomía de la voluntad de las partes del contrato. Sin perjuicio de la inexistencia de un límite legal, la jurisprudencia sí viene considerando un criterio de proporcionalidad. Si la pena fijada en el contrato fuese extraordinariamente excesiva con respecto a los daños y perjuicios que, razonablemente, se derivarían del respectivo incumplimiento, podría ser reducida por la Justicia.

En definitiva, la ley no establece un importe máximo, pero en la práctica, los tribunales están facultados para reducir su cuantía si fuese desproporcionada o extraordinariamente excesiva, siempre y cuando el incumplidor alegue y acredite en sede judicial la desproporción o exceso. Tal limitación jurisprudencial no atiende a la cuantía del contrato principal, sino al importe del daño efectivamente ocasionado al contratante perjudicado. La legislación vigente general en materia civil establece que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, y en el ámbito mercantil añade que el perjudicado queda facultado para exigir el cumplimiento del contrato o la pena indemnizatoria pactada. De tal forma que, salvo que se pacte cosa diferente, la responsabilidad del incumplidor podrá agotarse con el pago de la cláusula penal.

Por tanto, el ordenamiento español permite las cláusulas penales acumulativas, que se suman a la indemnización de daños y perjuicios. No obstante, ha de pactarse dicha acumulación de forma expresa, clara e inequívoca; pues, en caso contrario, se entenderá que la pena sustituye a la indemnización de daños y perjuicios.

En conclusión, a la hora de negociar y firmar un contrato, resulta de fundamental importancia revisar la redacción de la cláusula penal; tanto a los efectos de verificar que su importe no sea excesivo, o desproporcionado, como para asegurarse que, en el peor de los casos, si nos vemos obligados a satisfacer el respectivo importe, no quedaremos, además, vinculados al pago de ninguna otra cantidad adicional en concepto de daños y perjuicios.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es